



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TÉCNICA
DEPARTAMENTO NORMATIVO
SUBDEPTO. PROCESOS ADUANEROS

RESOLUCION EXENTA N° 2000 - 05.05.04 /

VISTOS : Que, mediante Resolución N°2609 del 21.07.03., de esta Dirección Nacional de Aduanas, se estableció la obligación de garantizar las reexpediciones de mercancías sujetas a impuestos adicionales.

Que, por Resolución N° 509 de fecha 04.02.04, de esta Dirección Nacional de Aduanas, se modificó la Resolución N° 74 de fecha 13.02.84, y, se establecieron regulaciones y medidas de control adicionales para perfeccionar el sistema de reexpediciones de Zona Franca, en la comercialización de cigarrillos, licores y otras mercancías que salen de Zona Franca al extranjero o a otra Zona Franca, amparadas en Solicitudes de Reexpedición Factura; procedimiento que regía a contar del 01.03.04.

Que, mediante la Resolución N° 798, de fecha 26.02.04, esta Dirección Nacional prorrogó el plazo de entrada en vigencia de la Resolución N° 509/04, hasta el 15.04.04., en razón de lo expuesto por el Sr. Director Regional de Aduanas de Iquique, a peticiones de la Sociedad Administradora de la Zona Franca de Iquique ZOFRI S.A. y de la Asociación de Usuarios Zofri A.G., con el objeto de implementar adecuadamente los sistemas de control informáticos y la forma de garantizar dichas operaciones, respectivamente.

Que, por Resolución N° 1637 de fecha 15.04.04., se postergó la entrada en vigencia de la Resolución N° 509 del 04.02.04. hasta el 05.05.04.

Que, se hace necesario efectuar algunas modificaciones a la Resolución N° 509/04.02.04. vigente a partir del 05.05.04, que a su vez fijó algunos cambios a la Resolución N° 74/13.02.84. con el objeto de perfeccionar la normativa sobre la materia.

CONSIDERANDO: El Oficio Ordinario N° 35 de fecha 23.03.04. del Sr. Director Regional de la Aduana de Iquique, mediante el cual remitiera los Oficios Nros. 1199/04 y 1243/04 de ZOFRI S.A. y la Nota AUZ 6211/04, de la Asociación de Usuarios A.G., en donde se proponen nuevas modalidades para garantizar las operaciones de reexpedición que perfeccionen la normativa establecida sobre la materia.

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en los numerales, 7 ° y 8 ° del artículo 4 ° del D.F.L. N° 329/1979 y la facultad contenida en el artículo 1° del D.L. N° 2554/1979, dicto la siguiente :

RESOLUCION

I.- **MODIFÍCASE** la Resolución N° 74 de fecha 13.02.84 de esta Dirección Nacional, en los siguientes términos:

CAPITULO I

1.- **REEMPLÁZASE** el Numeral 3.1.5. por el siguiente:

TERRESTRE AEREO O MARÍTIMO (7)

DESTINO O SALIDA AL EXTERIOR	MERCANCÍA EN GENERAL	VEHÍCULOS POR SUS MEDIOS	CIGARRILLOS Y LICORES	VIA POSTAL Y DUCTO SUBMARINO
I Región	6	1	1 día	2
II Región	7	2	2 días	-
III- IV- V y Metropolitana	12	3	3 días	-
VI-VII VIII -IX y X	12	12	5 días	
XI y XII	30	30	12 días	-

2.- **AGRÉGASE** en el numeral 3.1.33. los siguientes incisos:

Asimismo, se podrá garantizar mediante un pagaré, suscrito por el respectivo usuario, el que deberá quedar en poder de la Sección Zona Franca de Aduana.

El pagaré deberá ser extendido a la vista y la firma deberá ser autorizada ante Notario.

El pagaré deberá ser cursado por un monto no inferior a los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes que causare su importación, bajo régimen general, incluyendo la tributación fiscal interna que proceda.

El pagaré podrá consistir en una garantía global que cubra todas las operaciones cursadas por el usuario de Zona Franca, por un monto fijo de \$ 20.000.000, por un período anual, renovable a su vencimiento, debiendo permanecer en poder de la Sección Zona Franca de Aduana.

El sistema de visación remota sólo aceptará a trámite aquellas operaciones que indiquen el número de pagaré.

Podrán acogerse a este tipo de garantía aquellos usuarios que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Deben contar con instalaciones propias.
- b) No haber sido objeto de medidas de carácter administrativo por parte de Aduanas, Servicio de Impuestos Internos, u otro Organismo Fiscalizador, en razón de incumplimiento de normas de carácter administrativo o penal de Zona Franca.
- c) Tener antigüedad de 1 año en su calidad de usuario.

Se entenderá por instalaciones propias, las construcciones, oficinas, bodegas, etc., de propiedad del usuario.

3.- ELIMÍNASE, del inciso 3° del Numeral 3.1.33., apartado “DE LAS CONDICIONES PARA LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTIA” la siguiente expresión:

“debiendo además acreditarse por parte del usuario, mediante copia del respectivo documento el ingreso a la Aduana extranjera de destino”.

4.- Como consecuencia de las modificaciones anteriores, reemplácese las siguientes páginas del Capítulo I, las Nros. 70, 82, 82-A.; agréguese la N° 82 B

ANOTESE Y COMUNIQUESE